

Expediente: **1116/06-I7**

Carátula: **MEDINA JOSE ARMANDO Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/07/2023 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *RODRIGUEZ, SERVANDO ERNESTO-ACTOR*

900000000000 - *BRAVO, CARLOS ALBERTO-ACTOR*

20232399806 - *SANTUCHO PAZ, GUSTAVO ISAIAS-POR DERECHO PROPIO*

900000000000 - *MEDINA, JOSE ARMANDO-ACTOR*

900000000000 - *BRAVO, HECTOR RUBEN-ACTOR*

900000000000 - *CORVALAN, RAUL CESAR-ACTOR*

900000000000 - *MATURANO, AURORA LETICIA-ACTOR*

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

JUICIO:MEDINA JOSE ARMANDO Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE:1116/06-I7.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 1116/06-I7



H105021456733

JUICIO:MEDINA JOSE ARMANDO Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE:1116/06-I7.-

San Miguel de Tucumán, Julio de 2023.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Gustavo Isaías Ariel Santucho Paz, por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

I. El letrado peticionante solicita la regulación de sus estipendios profesionales por la labor desarrollada en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Provincia de Tucumán. De la compulsa de autos surge que, encontrándose percibido el crédito por honorarios e intereses por parte del profesional requirente, y al encontrarse cumplidas las dos etapas atinentes al proceso ejecutorio, estamos en condiciones de acceder a lo procurado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N ° 5480.

Como punto de partida, cabe tener presente que el letrado Gustavo Santucho Paz en fecha 12/02/2020 inició incidente de ejecución de sus honorarios regulados en el proceso principal por la suma de \$8.600.

Así, operó la intimación de pago y citación de remate a la Provincia de Tucumán a través de cédula digital depositada en fecha 04/09/2020. Sin que se haya expedido la accionada en el plazo legal conferido, por sentencia N° 595 del 10/12/2020, se resolvió llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Gustavo Santucho Paz en contra de la Provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$8.600 con más sus intereses (según tasa activa del BNA), gastos y costas. En cuanto a las costas procesales, se impusieron a la demandada.

Siguiendo con las constancias del expediente, el letrado ejecutante presentó en fechas 16/12/2020 y 07/09/2021 planillas de actualización de capital e intereses, las que fueron aprobadas, respectivamente, por providencias del 04/03/2021 y del 13/10/2021. Al momento de querer el profesional disponer de su crédito, por decreto del 21/10/2021 se advirtió la inembargabilidad de los fondos presupuestarios del Estado Provincial, de acuerdo a la Ley N° 8851; y en virtud de las facultades otorgadas por el art. 88 del CPC y teniendo en cuenta las garantías constitucionales que pudieran verse afectadas por la eventual inconstitucionalidad de la Ley N° 8851 y su Decreto Reglamentario N° 1583/1 (FE) del 23/5/2016, se ordenó correr traslado a las partes por el término diez días.

Conforme a lo reseñado, se dictó resolución N° 173 del 21/04/2022, por la cual no se hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad del art. 88 del CPC formulado por la Provincia de Tucumán en fecha 05/11/2021, en razón de lo allí considerado, debiendo cargar la accionada con las costas de aquella incidencia. En tanto que por pronunciamiento N° 635 del 18/11/2020, se resolvió declarar de oficio la inconstitucionalidad, para el caso, de la Ley N° 8851 y de su Dcto. Reglamentario N° 1583/1 (FE) del 23/05/2016, en relación al crédito por honorarios del letrado Gustavo Santucho Paz. Las costas por esta interlocutoria fueron impuestas por el orden.

Así las cosas, el letrado Santucho Paz en fecha 02/12/2022 presentó una planilla definitiva de capital e intereses, calculada desde el 14/06/2016 (fecha del auto regulatorio) al 30/11/2022, por un total actualizado de \$31.734,66. La nómina de cálculos no fue objetada, resultando en su aprobación en fecha 06/02/2023. Asimismo, en aquella providencia se ordenó el embargo de fondos y, posteriormente, en fecha 21/03/2023 se ordenó la transferencia de las sumas embargadas a una cuenta de titularidad del profesional ejecutante.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Gustavo Santucho Paz por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Provincia de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe global de \$31.734,66– que consiste en la sumatoria de \$8.600 (monto objeto de la ejecución) y \$23.134,66 (monto en concepto de intereses al 30/11/2022, aprobada por decreto del 06/02/2023).

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, el importe en concepto de ejecución de \$8.600 será actualizado desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 01/12/2022 hasta la fecha del presente auto, conforme tasa activa del BNA (sentencia N° 595/20). Realizada la operación aritmética, se obtiene la suma de \$2.355,39 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado a la suma de \$31.734,66 da como resultado final **\$34.090,05** que será empleado como base regulatoria.

Sobre el *quantum* de \$34.090,05 en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que la Provincia demandada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención del letrado Santucho Paz por derecho propio. Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos

etapas atinentes a este proceso de ejecución, y se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

III. Respecto a la determinación de los estipendios que corresponden al profesional por su actuación en el incidente de inconstitucionalidad de. art. 88 CPC (sentencia N° 173/22), en el que se impusieron las costas a la demandada, se tomarán como base regulatoria los emolumentos identificados en el proceso de ejecución de honorarios, de conformidad a lo considerado en el punto II; el que a los efectos regulatorios, opera como proceso principal de este incidente (Cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, Ediciones el Graduado, 1993, pág. 320).

A dicha base, se le aplicarán los porcentajes previstos en el artículo 59 de la Ley N° 5.480 y se tendrán en cuenta las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la norma local. A su vez, a fin de estimar una suma equitativa, se tendrá en cuenta la vinculación de la incidencia con el proceso de ejecución y la relevancia jurídica de los planteos.

Por otra parte, es meritorio indicar que no se determinarán estipendios al letrado Santucho Paz por el incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8851, en virtud de haberse impuesto las costas por el orden y a la luz que tal interlocutoria se dictó dentro del proceso de ejecución de honorarios –iniciado por derecho propio– por el profesional interesado.

IV. Por último, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 *in fine*, Ley N° 5480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto regulatorio de fecha 14/06/2016 dictado en el expediente principal, y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía se encuentra integrada por la Sra. Vocal Dra. María Florencia Casas, conforme al orden del sorteo de fecha 09/11/2020,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **GUSTAVO ISAÍAS ARIAL SANTUCHO PAZ** por su actuación profesional, por derecho propio, en el proceso de ejecución de sus honorarios seguido en contra de la Provincia de Tucumán, en la suma de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500)**; y por su intervención, en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad del art. 88 CPC (sentencia N° 173/22, con costas a la Provincia de Tucumán, en la suma de **PESOS UN MIL CINCUENTA (\$1.050)**).

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER MARÍA FLORENCIA CASAS

Ante mí: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 27/07/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.